

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 5 de enero de 1998, por la que se deroga la de 24 de enero de 1997, por la que se convocaba la concesión de subvenciones para las Organizaciones No Gubernamentales que realicen proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.*

La voluntad de una continua mejora del procedimiento de concesión de ayudas para las Organizaciones No Gubernamentales que realicen proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, así como la experiencia de años anteriores y la adaptación a la normativa sobrevenida, aconsejan introducir determinadas modificaciones en dicho procedimiento.

No obstante, dado que la referida Orden establecía en su artículo 5 que para años sucesivos el plazo de presentación sería desde el 15 de enero al 15 de febrero de cada año y que las modificaciones aludidas en el párrafo anterior exigen un esfuerzo de reflexión y el correspondiente tiempo de elaboración y gestión que pudieran hacer imposible la publicación de la nueva Orden antes de la citada fecha, es conveniente derogar la actualmente en vigor, por lo que

#### DISPONGO

Artículo único. Queda derogada la Orden de esta Consejería de 24 de enero de 1997 por la que se convoca la concesión de subvenciones para las Organizaciones No Gubernamentales que realicen proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de enero de 1998

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997, por la que se modifica la de 19 de noviembre de 1997, que desarrolla los programas de ayuda del Capítulo VI del Decreto que se cita, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.*

Mediante Orden de esta Consejería de 19 de noviembre de 1997 se desarrollan los programas de ayuda del Capítulo VI del Decreto 147/97, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.

En su Disposición Adicional Segunda se prevé una tramitación especial cuando las ayudas se soliciten por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, organismo público dependiente de la Junta de Andalucía, que realiza en relación con los proyectos de inversión el correspondiente acta de replanteo, considerándose oportuno otorgar a dicho documento los mismos efectos que al acta de no inicio de las inversiones prevista en el artículo 14.1 de la citada Orden.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Pesca y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

#### DISPONGO

Artículo único. Se añade a la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 19 de noviembre de 1997, que desarrolla los programas de ayuda del Capítulo VI del Decreto que se cita, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca, lo siguiente:

«No será necesario ni la comprobación del no inicio de las inversiones y ni la expedición del correspondiente acta prevista en el artículo 14.1 de la presente Orden, en el caso de que la Empresa Pública de Puertos de Andalucía presente el correspondiente acta de replanteo.»

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997, por la que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo destinado a producción de uva de mesa y se crea el censo de plantaciones de uva de mesa.*

El Reglamento (CE) 1592/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, que modifica el Reglamento CEE 822/87 por el que se establece la Organización común del Mercado Vitivinícola, en su artículo 1 establece la prohibición hasta el 31 de agosto de 1998 de toda nueva plantación de variedades de vid distintas a las clasificadas únicamente entre las variedades de uva de mesa, contenidas en el Reglamento (CEE) 3800/81, de 16 de diciembre y sus posteriores modificaciones.

El Real Decreto 2658/96, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo, establece en el punto dos del artículo 1, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá conceder, en su caso, cupo de superficie de nuevas plantaciones a las Comunidades Autónomas, en función de las solicitudes presentadas por los interesados para diversos supuestos, entre los que se encuentra el cultivo de uva de mesa.

De otra parte, para un adecuado control de las nuevas plantaciones, es aconsejable la creación de un censo a nivel provincial de las mismas, donde deberán inscribirse además las existentes actualmente.

En su virtud, a propuesta del Director de la Producción Agraria, y en ejercicio de las funciones que tengo conferidas,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización de nuevas plantaciones de uva de mesa que se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la